



## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/86/2018/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

**COMISIONADO PONENTE:** José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El nueve de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad**, la cual deriva del recurso de revisión IVAI-REV/2353/2018/I, presentado el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, mediante el cual fue solicitada información relativa al concentrado de gastos por viaje y los informes de cada visita, así como el anexo de las facturas correspondientes y nombre de las personas que lo ejercieron. El sujeto obligado fue diligente en dar contestación a la solicitud de información, sin embargo, ante la inconformidad del recurrente por la respuesta obtenida, denunció el incumplimiento de obligaciones de transparencia y se reencausó la solicitud, turnándola a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...

DESDE ESTE MOMENTO DENUNCIO EL PORTAL POR NO ESTAR ACTUALIZADO

...

**II.** Por acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la entonces comisionada presidenta la tuvo por presentada y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**III.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos que motivan la misma, asimismo se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, realizara la verificación virtual

a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal de transparencia del sujeto obligado.

**IV.** El veinticuatro de octubre de la anualidad pasada, el sujeto obligado compareció vía oficialía de partes, remitiendo diversa información.

**V.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado, rindiendo su informe justificado solicitado en el inciso que antecede.

**VI.** Mediante memorándum **IVAI-MEMO/JEBG/296/29/11/2019** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos la verificación virtual de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, que realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Transparencia del sujeto obligado.

**VII.** El cuatro de diciembre de la presente anualidad, se ordenó agregar al expediente, la diligencia de verificación virtual elaborada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, para que surtiera sus efectos legales procedentes y en virtud de que la denuncia se encontraba debidamente sustanciada, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose realizar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

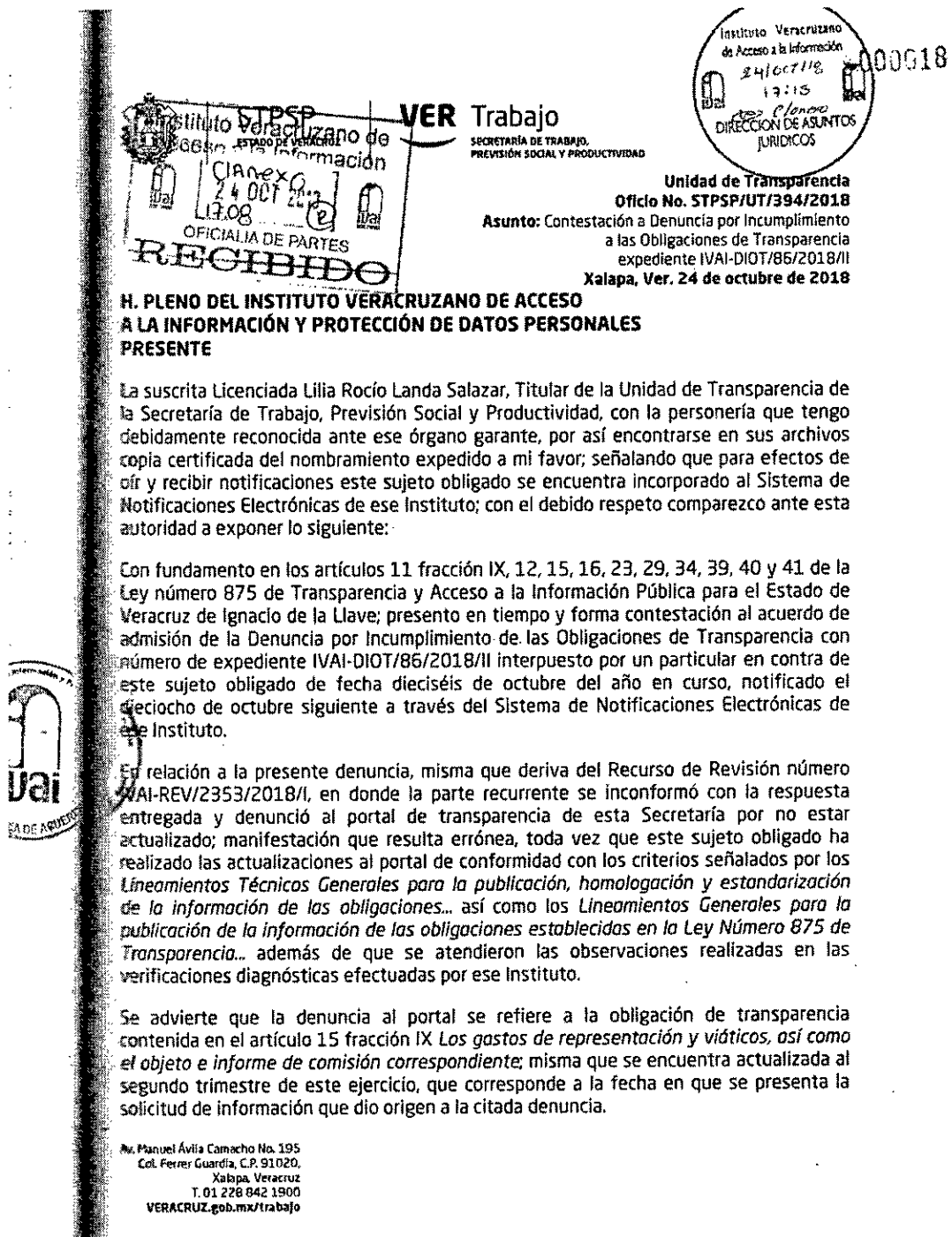
Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento de publicar y actualizar la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 33 de la Ley 875 de la materia.

Como cuestión previa, se debe mencionar que, la denuncia que obra en el expediente IVAI-DIOT/86/2018/II, deriva del recurso de revisión IVAI-REV/2353/2018/I presentado el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual fue solicitada información relativa al concentrado de gastos por viaje y los informes de cada visita, así como el anexo de las facturas correspondientes y nombre de las personas que lo ejercieron. El sujeto obligado fue diligente en dar contestación a la solicitud de información, sin embargo, ante la inconformidad del recurrente por la

respuesta obtenida, denunció el incumplimiento de obligaciones de transparencia y se reencauso la solicitud, turnándola a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que surtiera sus efectos legales procedentes.

En ese tenor, la denuncia versará sobre el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo **15, fracción IX**, de la Ley 875 de la materia, que corresponde a la temática de gastos de representación y viáticos, así como el objeto de informe de comisión.

De las constancias que obran en las actuaciones del expediente, el sujeto obligado compareció mediante oficio: **STPSP/UT/394/2018 y anexos**, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual rindió su informe justificado, como se muestra de la siguiente impresión de pantalla, de la cual se inserta solamente a manera de ejemplo la primera hoja:



**VER** Trabajo  
SECRETARÍA DE TRABAJO,  
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información  
24 OCT 18  
13:15  
Ases. Clavero  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Unidad de Transparencia  
Oficio No. STPSP/UT/394/2018  
Asunto: Contestación a Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia expediente IVAI-DIOT/86/2018/II  
Xalapa, Ver. 24 de octubre de 2018

**H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE**

La suscrita Licenciada Lilia Rocío Landa Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, con la personería que tengo debidamente reconocida ante ese órgano garante, por así encontrarse en sus archivos copia certificada del nombramiento expedido a mi favor; señalando que para efectos de oír y recibir notificaciones este sujeto obligado se encuentra incorporado al Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese Instituto; con el debido respeto comparezco ante esta autoridad a exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 11 fracción IX, 12, 15, 16, 23, 29, 34, 39, 40 y 41 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; presento en tiempo y forma contestación al acuerdo de admisión de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/86/2018/II interpuesto por un particular en contra de este sujeto obligado de fecha dieciséis de octubre del año en curso, notificado el dieciocho de octubre siguiente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese Instituto.

En relación a la presente denuncia, misma que deriva del Recurso de Revisión número IVAI-REV/2353/2018/I, en donde la parte recurrente se inconformó con la respuesta entregada y denunció al portal de transparencia de esta Secretaría por no estar actualizado; manifestación que resulta errónea, toda vez que este sujeto obligado ha realizado las actualizaciones al portal de conformidad con los criterios señalados por los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones...* así como los *Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia...* además de que se atendieron las observaciones realizadas en las verificaciones diagnósticas efectuadas por ese Instituto.

Se advierte que la denuncia al portal se refiere a la obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción IX *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*; misma que se encuentra actualizada al segundo trimestre de este ejercicio, que corresponde a la fecha en que se presenta la solicitud de información que dio origen a la citada denuncia.

No. Manuel Ávila Camacho No. 195  
Col. Ferrer Guardia, C.P. 91020,  
Xalapa, Veracruz  
T. 01 226 842 1900  
VERACRUZ.gob.mx/trabajo

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Cabe mencionar que en el informe justificado el sujeto obligado aduce que cumple con la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, así mismo, externa que la información se encuentra actualizada hasta el segundo trimestre, al momento en que se notifica la denuncia, y que de conformidad con el capítulo II, numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, la secretaría se encuentra en proceso de publicar la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para justificar su dicho remitió diversos oficios a este órgano garante, los cuales son atribuibles a los jefes de los departamentos encargados de actualizar la información de las obligaciones de transparencia, dentro de los que únicamente confirman ser el área encargada de cargar la información.

Sin embargo, con lo anterior no se puede tener por acreditado que la obligación de transparencia objeto a estudio, se encuentre publicada acorde a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no remitió un soporte documental en el que conste que la información estuviese debidamente publicada, por lo tanto las documentales ofrecidas como prueba para sustentar su dicho, no son suficientes para demostrar lo expuesto.

Además, este Instituto debe verificar que el sujeto obligado difunda y actualice la información con el atributo de Calidad, entendiéndose el hecho de que se ponga la misma a disposición de cualquier interesado, de forma veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, como lo dispone el numeral sexto, fracción I, de Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 4° y 5° de la Ley 875.

En tal virtud, este órgano garante considera desestimar lo argumentado por el sujeto obligado con base en la diligencia de inspección realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al **Portal de Transparencia**, como en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, por lo que la denuncia que nos ocupa resulta **parcialmente fundada** acorde a lo siguiente:

Como cuestión previa debe indicarse que conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información

de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se muestra enseguida:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:	IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	<b>Actualización:</b> Trimestral  <b>Conservar en el sitio de Internet:</b> Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en cuenta lo anterior, se debe analizar la concordancia de la información que debe encontrarse publicada y que constituye obligación de transparencia, es decir el periodo que ordena la ley de la materia y sus lineamientos aplicables entre los que debió estar y debe estar publicado en los portales de transparencia, en esa tesitura, al momento en que se admitió la denuncia de mérito, el sujeto obligado debía tener publicado conforme a los lineamientos aplicables la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecisiete, y el primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, al momento en que se resuelve la presente denuncia, la información ha sido actualizada acorde a los periodos de carga previstos en el artículo octavo de los lineamientos técnicos generales, circunstancia que debe ser tomada en cuenta, pues ningún beneficio traería que se ordenara al sujeto obligado publicar información que ya se actualizó, pues de hacerlo se estaría aplicando en forma retroactiva la temporalidad citada en los lineamientos y causaría perjuicio al ente obligado, es por lo anterior, que en esas circunstancias el periodo de estudio se sujetara a lo establecido en la verificación elaborada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, siendo esta los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, y el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, enfatizando que, por cuanto hace al tercer trimestre únicamente fue verificado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Resulta oportuno mencionar que el catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acta ACT/ODG/SE-20/14/08/2019, aprobó que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considera válido que los sujetos obligados en su portal de internet institucional, incorporen un hipervínculo que remita al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, donde deberá encontrarse publicada la información que les resulten aplicables.

Del mismo modo, se estableció que la información publicada en su portal institucional de internet hasta el segundo trimestre del año dos

mil diecinueve, debe permanecer publicada el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" así como los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado." según corresponda.

En ese tenor, el sujeto obligado deberá tener en cuenta lo señalado en dicho acuerdo, pues a partir del tercer trimestre del año dos mil diecinueve; el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT - será el único elemento en el que se revise el cumplimiento de fondo de publicación de la fracción cuya temporalidad sea la correspondiente al periodo vigente y en curso, y en el portal institucional se constatará cuenta con el hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia así como aquella información de las fracciones cuya temporalidad sea de ejercicios anteriores según corresponda a cada caso concreto.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, presenta diversas inconsistencias, la cuales se esquematizan a continuación:

Portal de transparencia		Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)	
2018	2019	2018	2019
<p><b>Por cuanto al primer trimestre del ejercicio inmediato anterior, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 14, 15, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 46, 47, 50, 55, 56, 57, 60 y 62, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p> <p><b>Por cuanto al segundo trimestre del ejercicio inmediato anterior, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 13, 17, 21, 22, 24, 25, 31, 32, 34, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 76, 77 y 119, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p>	<p><b>Por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 9, 10, 15, 24, 25, 39, 40 y 50, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p> <p>En los registros 19 y 22, no publica información en el criterio sustantivo de información relativo a Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, y si bien en el criterio nota publica una leyenda que a la letra dice: "Pendiente hipervínculo informe", lo cierto es que la misma no justifica por qué ha transcurrido alrededor de ocho meses, sin que se hubiese generado los hipervínculos requeridos.</p> <p><b>Por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 11 y 22, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues</p>	<p><b>Por cuanto hace al ejercicio inmediato anterior, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 29, 33, 39, 71, 81, 82, 91, 92, 101, 104, 105, 108, 110, 140, 144, 145, 146, 150, 151, 167, 168, 178, 188, 191, 197, 198, 202, 233, 238, 249, 255, 256, 268, 286, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 301, 302, 303 y 306, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p>	<p><b>Por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 12, 17, 26, 27, 41, 42 y 49, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p> <p><b>Por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 54, 65, 67, 71, 78, 81, 82, 83, 91, 92, 101, 105, 111, 120, 121, 134 y 169, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que</p>



<p><b>Por cuanto al tercer trimestre del ejercicio inmediato anterior, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 11, 22, 32, 33, 47, 55, 58, 62, 63, 73, 74, 81 y 105, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p> <p>En el registro identificado en la fila 105, la información que se publica en los criterios denominados: Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, fecha de validación, fecha de actualización, se encuentra errónea porque si bien publica información, está no atiende los criterios sustantivos y adjetivos conforme lo previsto por los lineamientos aplicables.</p> <p><b>Por cuanto al cuarto trimestre del ejercicio inmediato anterior, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 31, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p>	<p>acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p> <p><b>Por cuanto hace al tercer trimestre,</b> existe el acuerdo emitido mediante acta <b>ACT/ODG/SE-20/14/08/2019</b>, por el Pleno del Órgano Garante, por tanto, no procede verificar la información del sujeto obligado en su portal de Internet institucional, solo por cuanto hace a este trimestre, ya que la misma deberá encontrarse publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>		<p>en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p> <p><b>Por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el sujeto obligado incumple al presentar las inconsistencias siguientes:</b></p> <p>En el criterio sustantivo de información relativo a "Clave o nivel del puesto", en los registros identificados en las filas 188, 189, 190, 191, 201, 204, 218, 233 y 246, se publica el valor numérico cero, sin que en el criterio nota justifique con una leyenda fundada y motivada del porqué de ello, pues acorde a lo dispuesto por el Lineamiento aplicable, se debe publicar la clave que de acuerdo al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.</p>
---	--	--	--

Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publicar la información del contenido del artículo 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, con las precisiones siguientes:

1) Deberá publicar la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, así como el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, **en su Portal de Transparencia**, acorde a lo establecido en los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2) Del mismo modo, deberá publicar la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, así como el primero y segundo trimestre del dos mil diecinueve, **en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia - SIPOT -**, acorde a lo establecido en los criterios sustantivos de contenido y

adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) Finalmente, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta el acuerdo emitido el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acta **ACT/ODG/SE-20/14/08/2019**, donde se aprobó que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considera válido que los sujetos obligados en su portal de internet institucional, incorporen un hipervínculo que remita al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, donde deberá encontrarse publicada la información objeto de la fracción en estudio.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia (es decir, El Departamento De Recursos Financieros y/o Unidad Administrativa), este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
**"PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS"**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que

persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO. Se ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO. Se impone** al área o áreas del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia (es decir, El Departamento De Recursos Financieros y/o Unidad Administrativa) la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

**TERCERO. Se hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/b/s!ApgnTGLTYzs0gIRmjaGozi6Q21pE?e=X6oDpg>

**CUARTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**QUINTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

---

**Nombres, firmas y rubricas ilegibles.**